

CG245/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil seis.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QPBT/JD25/MEX/739/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha diez de julio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 25JDE/S/318/06, fechado el día primero del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Vicente Camargo Leyva, Secretario del 25 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante el cual remitió el original del escrito de fecha veinte de junio de dos mil seis, suscrito por la C. María Ofelia Pérez Escalona, en su carácter de representante propietaria de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo Distrital antes aludido, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en los siguientes:

“C. MA. IRMA OFELIA PÉREZ ESCALONA, en mi carácter representante propietario de la Coalición por el Bien de Todos ante el Instituto Federal Electoral, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad. señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos los estrados de esta institución. y autorizando

para los mismos efectos a los C.C. JUAN LEMUS ROSAS y RAMÓN HURTADO VALENZUELA ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo:

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación a los artículos 2 párrafo 1,3 párrafo 1, 23, 38, 39, 40, 49, 49-B párrafos 1, 2 y 4; 73, 82 párrafo 1 incisos h), i), y w), 240, 269, 270, 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos y demás relativos y aplicables para la sustanciación para la atención de quejas, acudo a esta autoridad a presentar formal **QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales las que está sujeto la agrupación política denominada **ALIANZA POR MÉXICO** integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan, la cual se desprende de las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:*

HECHOS

1.- La 'COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS', integrada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el PARTIDO DEL TRABAJO, y el PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, registró en tiempo y forma de conformidad con los artículos 175,176, 177, 178, 179 y 180 del código federal de Instituciones y procedimientos electorales en vigencia las candidaturas candidatos a PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en la persona de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, la de SENADOR por el Estado de México en la persona de HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ, y a la de DIPUTADO FEDERAL por el 25° Distrito electoral con cabecera en Chimalhuacán Estado de México en la persona de ALBERTO LÓPEZ ROJAS, para contender a la elección a puestos de representación popular que tendrá verificativo el próximo 02 de julio de 2006.

2.- *De igual forma la coalición política denominada ALIANZA POR MÉXICO, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, registró sus candidaturas y ha iniciado campaña política electoral en el Distrito XXV, tendiente a ganar adeptos que emitan voto a su favor en los comicios federales del próximo 02 de Julio del 2006, con lo cual realizan diversas actividades en esta jurisdicción.*

3.- *En estricta observancia a los lineamientos de actos de campaña, tal y como lo señala el numeral 192 del ordenamiento federal electoral en cita, se han realizado a partir del día siguiente de cada uno de los registros de candidaturas la promoción y difusión de actividades proselitistas a favor de los candidatos de la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS en los diferentes puntos del Estado de México según corresponda; actividades que se realizan como actos de campaña, que en lo absoluto han ocasionado perjuicio alguno de tipo político o electoral en agravio de los distintos contendientes que representan otros institutos políticos o coaliciones.*

4.- *Es el caso que el día dieciséis 16 de mayo del año dos mil seis 2006, aproximadamente como a las diez 10 horas, en la calle de AMOXTLI que se ubica entre la Avenida del Peñón y calle Sindicalismo en el Barrio Hojalateros del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, al momento en que los promoventes organizaban un grupo de personas que en su totalidad correspondía a un número aproximado de Setenta personas de sexo masculino y femenino, indistintamente, para la realización de las acciones tendientes al denominado BRIGADEO y PROMOCIÓN DEL VOTO, a favor de los candidatos de la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, estas acciones no se pudieron realizar porque UN GRUPO DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SE NOS ACERCÓ CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR QUE LLEVÁRAMOS ACABO DICHAS ACCIONES; INDIVIDUOS QUE CON TELÉFONOS CELULARES EN MANO, SE COMUNICABAN LLAMANDO A MÁS PERSONAS, MANIFESTANDO EN SU COMUNICACIÓN A QUIENES ESCUCHABAN EL MENSAJE, QUE SE ACERCARAN AL LUGAR PORQUE LOS DE LA BRIGADA ERAN DESCONOCIDOS DEL*

LUGAR Y QUE ENTONCES IBAN A VALER MADRE; POR LO QUE CASI DE INMEDIATO LLEGARON AL LUGAR DONDE SE SUSCITARON LOS HECHOS, CERCA DE CINCUENTA PERSONAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE DISTINTAS EDADES GRITANDO QUE PERTENECÍAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y QUE CONFORMABAN LA ORGANIZACIÓN DE ANTORCHA POPULAR, Y QUE ESA ZONA PERTENECE A ELLOS Y A SU AGRUPACIÓN; FUE ENTONCES QUE POCO A POCO NOS FUERON CERCANDO PORQUE ATRAVESARON SOBRE LA CALLA DE AMOXTLI EN DIRECCIÓN A LA AVENIDA DEL PEÑÓN UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP y EN EL OTRO EXTREMO DE LA CITADA CALLE EN DIRECCIÓN A LA CALLE DE SINDICALISMO, ATRAVESARON UN VEHÍCULO TIPO LTD , CON LO QUE SE IMPIDIÓ A LAS PERSONAS QUE INTEGRABAN LA BRIGADA. QUE LLEVARAN A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, MANTENIENDO EL CERCO POR UN TIEMPO APROXIMADO DE QUINCE A VEINTE MINUTOS, Y AMENAZANDO Y GRITANDO 'LES VAMOS A ROMPER SU PINCHE MADRE, PORQUE ESTÁN INVADIENDO NUESTRA ZONA, NO QUEREMOS A NINGÚN PUTO PERREDISTA EN NUESTRA COLONIA, PORQUE SON RATEROS y CORRUPTOS , y SI EN ESTE MOMENTO NO SE SACAN A CHINGAR A SU MADRE, LES VAMOS A ROMPER SU PINCHE MADRE, AL FIN QUE YA SABEN COMO SOMOS LOS DE ANTORCHA; Y MIENTRAS DECÍAN ESTO UN HOMBRE AMENAZABA CON SACAR UN ARMA LLEVÁNDOSE LAS MANOS A LA ALTURA DÉ LA CINTURA, Y EMPUÑABA UN OBJETO QUE NO SE PUDO DISTINGUIR EN SU TOTALIDAD PERO TODO INDICABA QUE ERA UN ARMA, esa actitud amenazante, todos los brigadistas se mantuvieron a la expectativa sin responder con palabras o acciones a la agresión a la que éramos objeto, y lo único que le manifestaron a un individuo del sexo masculino como de aproximadamente veinticinco años de edad, estatura aproximada de 1.70 mts complexión delgada, tez morena clara, cabello corto de color negro, nariz afilada, labios delgados y chicos, ojos chicos, cara delgada sin señas en particular, y que al parecer era quien lidereaba al grupo de priistas que se ostentaron como antorchistas que lo único que se

pretendía con la brigada era llevar a cabo la labor electoral de promoción del voto sin pretender causar perjuicio a los demás contendientes de los diferentes partidos y coaliciones, y que si bien no nos iban a permitir realizarla que entonces nos dejaran retirar, a lo que el individuo contesto lo siguiente: "AQUÍ NO VAN A REALIZAR NINGÚN ACTO DE CAMPAÑA y POR ESTA OCASIÓN NO VA A VER NINGÚN PEDO Y SE LARGAN DE ESTA ZONA, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SI VUELVEN POR AQUÍ O CERCA DE ESTA ZONA, LES VAMOS A ROMPER TODA SU PINCHE MADRE, SEAN HOMBRES O MUJERES, YA QUE AQUÍ GOBIERNA EL PRI Y NO VAMOS A PERMITIR QUE NINGÚN OTRO PINCHE PARTIDO VENGA A NUESTRO MUNICIPIO Y MUCHO MENOS QUEREMOS A PUTOS PERREDISTAS RATEROS y CORRUPTOS. Inmediatamente después de haber mencionado lo anterior, se fue formando una valla por el grupo de priistas para que los brigadistas salieran del lugar, gritando más de una persona identificada como antorchista siguiente: 'SÁQUENSE A LA CHINGADA', 'SE VE SE SIENTE ANTORCHA SE ENCUENTRA PRESENTE, 'NO QUEREMOS A NINGÚN PUTO PERREDISTA', por lo que los brigadistas de la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS abordaron sus vehículos y se retiraron del lugar. De lo anterior dio inicio a la averiguación previa No. cm /112640/06 con la finalidad de determinar la existencia de delitos de fuero común, por lo que solicito en este acto que se gire atento oficio a la autoridad ministerial del fuero común con residencia en la cabecera municipal de Chimalhuacán, con la finalidad de informar a esta autoridad sobre las indagatorias realizadas y los resultados obtenidos de las mismas.

5. Es también el caso que el día veinticuatro 24 de mayo del año dos mil seis 2006, siendo las diez horas se reunió una brigada para realizar la promoción del voto a favor de la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS en la colonia ampliación San Agustín del municipio de Chimalhuacán, entre los que iban la suscrita y el candidato a diputado federal ALBERTO LÓPEZ ROJAS, Y un número aproximado de 30 personas brigadistas, los cuales se dividieron en grupos de seis personas para llevar a cabo la promoción del voto. Fue entonces, que a las once horas con diez minutos, uno de esos grupos en el que se encontraban las Sras.

MARÍA DEL REFUGIO PANIAGUA RODRÍGUEZ, GRACIELA GÓMEZ ROJAS, NELLY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y EMMA VÁZQUEZ, se encontraba realizando trabajo en la calle segunda cerrada de Ensenada de la colonia Ampliación San Agustín del municipio de Chimalhuacán, cuando tres hombres que se encontraban frente a la casa marcada como manzana uno lote uno se ingiriendo bebidas alcohólicas, ya que tenían en la mano botes de cerveza de marca modelo y también envases de cerveza marca Corona, y que ahora sé, son los señores JOSÉ MACARIO TORRES CÉSAR, DIEGO CECILIO CESAR HERNÁNDEZ, DANIEL CASTILLO SMITIS, y uno de ellos le pidió a la Sra. EMMA VÁZQUEZ, a lo cual ella accedió y le entregó los folletos que llevaban con información de los candidatos, y uno de ellos que empezó a gritar que PARA ELLOS LÓPEZ OBRADOR LES VENÍA GUANGO y QUE QUIÉN ERA ESE PUTO DE ALBERTO, QUE A ÉL LE VALEN VERGA, fue entonces que las compañeras mencionadas decidieron caminar hacia la salida de la calle, y escucharon que uno de los hombres les decía: VIEJAS IDJAS DE SU CHINGADA MADRE, A CORRER RATAS PORQUE AQUÍ SOMOS PRIISTAS ANTORCHISTAS, entonces la Sra. MARÍA DEL REFUGIO PANIAGUA RODRÍGUEZ, volteó y vio como uno de ellos, que ahora está identificado como JOSÉ MACARIO TORRES CESAR que se llevó la mano derecha hacia la espalda a la altura de la cintura y sacó una pistola de color oscuro, de aproximadamente veinte centímetros de largo y empezó a disparar, escuchándose seis detonaciones, que se corroboran con los casquillos de bala encontrados en el lugar de los hechos y que fueron levantados por la policía municipal, fue entonces que las compañeras se apresuraron a salir de la calle para resguardarse de la agresión los demás compañeros brigadistas entre los que iba la suscrita y el candidato al escuchar los disparos corrimos inmediatamente al lugar, ya que nos encontrábamos en la calle principal de ensenada en la ya señalada colonia, y nos percatamos que ahí estaban los sujetos mencionados, por lo que se llamó a la autoridad municipal, acudiendo éstos al lugar de los hechos, y al acercarse pudieron corroborar que se habían hecho las detonaciones con arma de fuego puesto que encontraron los casquillos de bala en el lugar en comento, posteriormente llegó la autoridad ministerial a dar fe de lo sucedido, y se dio inicio a la

averiguación previa No. CHI/2818/06 con la finalidad de determinar la existencia de delitos del fuero común, por lo que solicito en este acto que se gire atento oficio a la autoridad ministerial del fuero común con residencia en la cabecera municipal de Chimalhuacán, con la finalidad de informar a esta autoridad sobre las indagatorias realizadas y los resultados obtenidos de las mismas. También manifiesto a esta autoridad que después de lo ocurrido, PERO EST ANDO AÚN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS SE ACERCÓ UN GRUPO DE PERSONAS MENCIONANDO QUE ERAN DEL MOVIMIENTO ANTORCHISTA PARA AMENAZARNOS DICHIENDO: QUE EL DOS DE JULIO ÍBAMOS A VALER VERGA EN LAS CASILLAS Y QUE YA NOS TENÍAN IDENTIFICADOS.

4.- Para corroborar esto, solicito en este momento que esta autoridad electoral ejercite su facultad de investigación que le es conferida por la ya señalada normatividad electoral.

DERECHO

Considero que son aplicables al caso concreto lo establecido por el artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 2 párrafo 1,3 párrafo 1, 23.38.39,40,49, 49.B párrafos 1, 2 y 4~ 73, 82 párrafo 1 incisos h), O, y w). 240, 269,270, 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás relativos aplicables en la materia.

...

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ATENTAMENTE SOLICITO A ESTE H. ÓRGANO ELECTORAL:

PRIMERO: Tener por presente a la suscrita, reconociendo la personalidad jurídica que ostento, y dar inicio al procedimiento de QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, teniendo por autorizadas a las personas que se mencionan.

SEGUNDO: Acordar de conformidad la solicitud de INVESTIGACIÓN, en términos de lo establecido en el artículo 82

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD25/MEX/739/2006

párrafo 1 inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO: Hechos los trámites necesarios en términos de ley, aplicar las sanciones que dispone al artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ala coalición política denominada ALIANZA POR MEXICO.”

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia simple de presunto escrito de denuncia dirigido al Agente del Ministerio Público en Turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México.
- b) Copia simple de presuntas declaraciones.

II. Por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de queja señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 189, párrafo 1, inciso d); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 15, párrafo 2, inciso e), en relación con el numeral 16, párrafo 1, ambos del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **1)** Formar el expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/QPBT/JD25/MEX/739/2006; **2)** Formular el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del escrito de queja por notoriamente improcedente, toda vez que por la materia de los actos o hechos denunciados, este Instituto resulta incompetente para conocer de los mismos.

III. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD25/MEX/739/2006

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis.

IV. Por oficio número SE/3179/2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día seis de noviembre de dos mil seis, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diez de noviembre de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD25/MEX/739/2006

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del análisis realizado al escrito de queja de la coalición impetrante, esta autoridad considera que el procedimiento que nos ocupa debe desecharse en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el presente caso, la coalición quejosa aduce como motivo de inconformidad, la comisión de conductas conculcatorias de la legislación penal, ya que según su dicho fueron amenazados en su integridad física e impedidos para realizar actos de campaña a favor de su candidato, por parte de diversas personas presuntamente militantes del Partido Revolucionario Institucional, hechos que estima conculcatorios de la legislación penal y que motivan la interposición de la presente denuncia.

Así tenemos, que del análisis integral a las manifestaciones vertidas por la coalición impetrante dentro de su escrito de queja, la autoridad de conocimiento advierte que la materia de los hechos denunciados se refiere a cuestiones de carácter penal, las cuales rebasan los límites de competencia conferidos a esta autoridad por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene tener presente lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en la parte que interesa establece:

“(...)

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”

Como podemos apreciar, el Ministerio Público es la institución que por disposición de nuestra Carta Magna, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, es decir, es la autoridad encargada de la procuración de justicia, la única exclusivamente facultada por la ley para determinar de manera clara y precisa la existencia de un delito y la probable responsabilidad de una persona o personas en su comisión.

En el caso que nos ocupa, el Consejo General de este Instituto carece de facultades constitucionales y legales para conocer de los hechos materia de la presente queja, toda vez que la competencia de este organismo se encuentra delimitada al conocimiento de la materia estrictamente electoral.

Al respecto, conviene tener presente las disposiciones contenidas en el artículo 41 Constitucional, cuya fracción III establece las bases rectoras de su actuar, señalándose en la parte conducente lo siguiente:

“Artículo 41. ...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD25/MEX/739/2006

de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y

prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.”

Para la consecución de los fines señalados en la Carta Magna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a este órgano constitucional autónomo diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran las correspondientes para sancionar a los partidos políticos por la violación de las disposiciones legales, a saber:

“ARTÍCULO 70

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. ...

3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

ARTÍCULO 72

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;**
- b) La Presidencia del Consejo General;*
- c) La Junta General Ejecutiva; y**
- d) La Secretaría Ejecutiva.*

ARTÍCULO 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a g) ...

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) a v) ...

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

x) a y) ...

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

2. ...

ARTÍCULO 86

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) a c)...

d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;

e) a k) ...

l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y

m) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su Presidente.

ARTICULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) a f) ...

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

3. a 4. ...

ARTICULO 270

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

2. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

3. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

4. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. a 7. ...”

De las disposiciones legales antes transcritas, se desprende que la legislación federal electoral es de orden público y observancia general en territorio nacional, y sus normas obligan a los partidos y agrupaciones políticas nacionales a acatar los mandatos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y conducir sus actividades dentro de los cauces legales, sin embargo, ello no implica que este órgano resolutor cuente con facultades expresas o implícitas para sancionar actos que no guarden relación con la materia electoral, máxime cuando existe una autoridad a la que nuestra Ley

Fundamental le otorga la competencia especializada para conocer de hechos en materia penal, lo que sucede en la especie.

Sobre este particular, conviene tener presente el criterio sustentado por el máximo tribunal nacional, que para dirimir cualquier controversia surgida por la violación de las normas integrantes del sistema jurídico mexicano, el agraviado deberá acudir al órgano o tribunal especializado legalmente facultado para ello, el cual, en estricto apego al régimen de competencia conferido y la materia de que se trate, sustanciará el mismo y decidirá conforme a derecho, razonamiento que encuentra apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que sirve de orientación en el presente asunto:

“COMPETENCIA POR MATERIA, SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera y que, a cada uno de ellos, les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad, lo cual puede dar lugar a que se llegue a plantear un conflicto real de competencia de carácter negativo, que debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y hasta de la invocación de preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero en todo caso se debe prescindir, por completo, del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencias, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial, trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para determinar la naturaleza de la resolución jurídica sustancial entre las partes del juicio natural y si encuentra que ésta corresponde a la materia de su especialidad, entrará a estudiar el fondo del litigio; en

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD25/MEX/739/2006

caso contrario deberá declarar que la acción es improcedente y, en consecuencia, dictar sentencia absolutoria.

Competencia 71/94. Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigésimo primer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad. 8 de mayo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de junio en curso, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número XXX/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Parte: I, Junio de 1995, Instancia: Pleno, Tesis: P. XXX/95, pág. 35."*

Con base en el criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional en nuestro país, la competencia de los órganos encargados de la impartición de justicia por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, siendo competentes cada uno de ellos para conocer de los asuntos relacionados exclusivamente con su especialidad.

En el presente asunto, la coalición impetrante denuncia la comisión de diversos delitos en su perjuicio, hechos que por su naturaleza no revisten un carácter electoral, sino que se trata de conductas delictivas que deben ser puestas en conocimiento del Ministerio Público, autoridad competente para investigar y perseguir delitos.

En consecuencia, toda vez que la parte quejosa aduce como motivo de su inconformidad la comisión de una conducta conculcatoria de la legislación penal, esta autoridad considera que la presente queja deberá desecharse por improcedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título

Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del mismo ordenamiento, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 15.

(...)

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

(...)

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos, o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código.

(...)

Artículo 16

1. *En caso de existir alguna de las causales que establece el artículo anterior, el Secretario elaborará un proyecto de dictamen por el que se proponga a la Junta el desechamiento de la queja o denuncia.*

(...)”

De lo anterior se concluye que la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos” debe desecharse en atención a los motivos y fundamentos expresados en el presente fallo.

Adicionalmente a lo expuesto hasta este punto, cabe destacar que los hechos materia de la presente queja, al versar sobre conductas que sólo afectan el interés jurídico del denunciante, corresponde a éste, interponer la denuncia que en derecho proceda ante la autoridad competente para tales efectos, por tratarse de actos que se persiguen a petición de parte.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el

numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se desecha la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos” en contra de la Coalición “Alianza por México.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**